

Actualización sobre la suscripción del Convenio Especial para la recuperación de periodos cotizados en prácticas formativas

Se puede solicitar la suscripción de dos convenios especiales, uno por las prácticas y otro como investigador/a, siempre que los periodos no se superpongan

Tal y como informamos en el [CCOO Informa nº 37](#), con fecha 1 de agosto de 2024 se publicó la [Orden ISM/812/2024](#), de 26 de julio, por la que se modifica la [Orden ISM/386/2024](#), de 29 de abril, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los periodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas anteriores a las reformas acordadas en la mesa de diálogo social.

¿Quién puede suscribir dicho convenio?

Como ya se regulaba en la Orden Ministerial original, pueden solicitar este convenio especial las personas que han desarrollado prácticas formativas, tanto remuneradas como no remuneradas, en un momento anterior al que se estableció como obligatorio cotizar por las mismas como consecuencia de las reformas de pensiones de 2011 y 2023. Esto es:

1. Quien haya realizado las prácticas formativas:
 - a) Como alumnado universitario, tanto para la obtención de las titulaciones oficiales (grado, máster, doctorado) correspondientes, como para la obtención de títulos propios de las universidades, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
 - b) Como alumnado de formación profesional, salvo cuando las prácticas se hubieran prestado en el régimen de formación profesional intensiva.
 - c) Como alumnado de enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.
2. Y quienes, como graduados universitarios y a través de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, tanto en España como en el extranjero, con anterioridad al 4 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF).

Y tomando como referencia las siguientes fechas según la naturaleza, remunerada o no, de las prácticas desarrolladas:

1. **Antes del 1 de enero de 2024** (fecha de entrada en vigor de la Reforma de pensiones 2021-2023), **para quienes hayan realizado prácticas no remuneradas.**
2. **Antes del 1 de noviembre de 2011 para quienes hayan realizado prácticas remuneradas.** Después de esa fecha, por aplicación del [Real Decreto 1493/2011 por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación](#), ya se estableció un sistema de cotización ligado a la base mínima de cotización del periodo en el que

se produjo la práctica, además de la posibilidad de que la persona titular pudiese solicitar el fraccionamiento de cuotas.

Debemos destacar la novedad que aparece en la Disposición adicional segunda (Convenios especiales, de carácter extraordinario, previstos en la disposición final undécima del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía), que contempla dos supuestos:

1. Quienes por su participación como becarios en programas de formación no dirigidos a la obtención de un título, fueran o no de naturaleza investigadora, ya suscribieron o pudieron suscribir un convenio especial al amparo de la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y quedan, por tanto, fuera del ámbito de aplicación del convenio especial previsto en el apartado 8 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, por una única vez, hasta el 31 de diciembre de 2028, la suscripción de un nuevo convenio especial a fin de posibilitar el cómputo de la cotización correspondiente a los períodos de formación realizados y no computados, en su caso, para la suscripción de aquel convenio especial, hasta un máximo de 1.825 días, con independencia de los períodos reconocidos en el convenio anterior. Es decir, estas personas pueden firmar un nuevo convenio para los períodos no reconocidos en el convenio extraordinario que en su momento pudieron firmar en base al Real Decreto 1493/2011 por un período máximo de 5 años (1.825 días).
2. Quienes, como graduados universitarios y a través de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, tanto en España como en el extranjero, con anterioridad al 4 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, por una única vez, la suscripción de un convenio especial que les posibilite el cómputo de la cotización correspondiente a los períodos de formación realizados, hasta un máximo de 1.825 días. Se entiende que, al reflejarse en este punto, este convenio sería compatible con la solicitud de un convenio para el resto de supuestos contemplados en el artículo 2 de la Orden, es decir, quien haya realizado las prácticas formativas:
 - Como alumnado universitario, tanto para la obtención de las titulaciones oficiales (grado, máster, doctorado) correspondientes, como para la obtención de títulos propios de las universidades, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
 - Como alumnado de formación profesional, salvo cuando las prácticas se hubieran prestado en el régimen de formación profesional intensiva.
 - Como alumnado de enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

La suscripción del convenio especial a que se refiere esta disposición adicional será compatible con la suscripción del convenio especial a que se refiere el artículo 1, siempre que los períodos objeto de cómputo en ambos convenios no se superpongan en el tiempo.

Por lo tanto, se podrían suscribir 2 convenios independientes correspondientes a distintas becas (predoctorales para un convenio y postdoctorales para otro) que no se superpongan en el tiempo. Esto implicaría suscribir el convenio por artículo 1 para las becas predoctorales de investigación, y otro convenio por disposición adicional 2ª para otras becas de investigación como las postdoctorales o las que no estuvieran estrictamente ligadas al doctorado.

En consecuencia, es posible la suscripción de dos convenios especiales, uno como prácticas y otro como investigador/a, siempre que los periodos no coincidan (no se superpongan).

En todo caso, **os recordamos una vez más la necesidad de valorar si realmente se necesitan dichos períodos adicionales de cotización para acceder al 100% de la pensión que pudiera corresponder en el momento de acceso a la jubilación.** Si bien es cierto que hay personas para las que este convenio especial resulta necesario, en otras situaciones, y en base a las consultas recibidas, no resulta precisa la firma del mismo. Por lo tanto, y tomando como referencia la fecha en que se pretende acceder a la jubilación, lo primero que debe consultarse son los [requisitos de edad y períodos de cotización](#).

Claves de este proceso

1. La persona interesada tiene que solicitar a la [TGSS](#) la suscripción de un convenio especial. Quienes lo suscriban serán asimilados a trabajadores/as por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. Para ello se puede utilizar el [Modelo TA.0040](#).
2. Este convenio se puede solicitar **desde el 1 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2028**.
3. Se solicita mediante registro electrónico a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, aportando documentación acreditativa de las prácticas realizadas y de sus periodos de duración, con el número de días concreto en que se han realizado.
4. La cotización por los periodos de prácticas reconocidos en este convenio especial cubre las prestaciones de jubilación y de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes. No se aplica para el cómputo para los periodos de desempleo.
El derecho a causar las citadas prestaciones será efectivo cuando se haya producido el ingreso de la totalidad de la cotización que corresponda por este convenio especial.
5. Se podrá solicitar, por una sola vez:
 - El cómputo de la cotización correspondiente a los periodos de prácticas realizados, **hasta un máximo de 1.825 días (5 años)**.
 - En el supuesto de prácticas remuneradas realizadas con anterioridad al 1 de noviembre de 2011, si los solicitantes del convenio ya hubieran suscrito el convenio especial regulado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011, **el período máximo de prácticas a reconocer y computar por el nuevo convenio será de 5 años adicionales (1.825 días), con independencia de los periodos reconocidos en el convenio anterior**.
 - En el supuesto de programas de formación de naturaleza investigadora desarrollados tanto en España como en el extranjero con anterioridad al 4 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigor del EPIF, podrán suscribir un convenio que haga posible el cómputo de la cotización correspondiente a los periodos de formación realizados, hasta un máximo de 1.825 días (5 años).
6. La base de cotización del convenio se corresponderá con la base mínima del Régimen General (grupo de cotización 4) correspondiente al periodo de tiempo en el que se produjo la práctica formativa.
7. El convenio especial regulado en esta orden surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su suscripción, en el que se abonará la totalidad de su importe o el primero de sus pagos.

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras

¿Aún no te has afiliado? ¿A qué esperas?



ACTUAR
es esencial
PASAR LO QUE PASAR
CCOO

AFILIATE a CCOO: TE INTERESA

Madrid, a 13 de noviembre de 2024